

---

20 de abril de 2004

---

VI LEGISLATURA

---

**Serie A**  
Textos Legislativos  
N.º 47



## SUMARIO

### LEYES

---

6L/PL-0002. Ley de creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja.

1090

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## LEYES

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 19 de abril de 2004, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:** DEBATE DE PROYECTO DE LEY.

**Expte.:** 6L/PL-0002 -0600862-

**Autor:** Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

### **4.2. Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja.**

#### **ACUERDO:**

Debatido y votado el Proyecto de Ley de referencia el Pleno del Parlamento, en ejercicio de la potestad legislativa que le es conferida por el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobó la Ley de creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja, de la que se dará traslado al Gobierno de La Rioja a los efectos prevenidos en el art. 21 de dicho texto normativo y se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 20 de abril de 2004. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

## **LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LA RIOJA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La disciplina de Fisioterapia fue establecida como

una especialidad dentro de las enseñanzas de los Ayudantes Técnicos Sanitarios por Decreto de 26 de junio de 1957. Por Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, a través de las enseñanzas de Fisioterapia quedaron desvinculadas de las Escuelas de Diplomados en Enfermería en las cuales se impartían como especialidad, homologando, por otro lado la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 28 de mayo de 1986, las diferentes titulaciones que habilitan para la práctica de la Fisioterapia, proporcionando un reconocimiento y consideración unitaria en orden al ejercicio de la citada profesión, que culmina con la entrada en vigor del Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario de Diplomado en Fisioterapia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

Se desprende de lo expuesto que el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta aparece configurada como una actividad independiente y diferenciada dentro del ámbito sanitario, cuya práctica requiere la posesión del correspondiente título, lo que comporta el derecho a la integración de sus miembros en Colegios Profesionales de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 3/1994, de 24 de marzo y 2/1999, de 7 de enero, dispone en su artículo 9.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en virtud del cual, por Real Decreto 1692/1994, de 22 de julio, se traspasan a esta Comunidad las funciones y servicios del Estado en materia de Colegios Profesionales, cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro de su territorio.

En el ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja, que en su artículo 5 establece la posibilidad de creación de nuevos Colegios Profesionales, con

ámbito de actuación en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, a través de una Ley del Parlamento de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en este precepto legal la Asociación Española de Fisioterapeutas, en representación de la mayoría de los profesionales riojanos, ha solicitado a la Comunidad Autónoma de La Rioja la creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, y desde el punto de vista del interés público, se estima conveniente y necesaria la creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja, dotando a estos profesionales de una organización capaz de velar por la defensa de sus intereses y ordenar el ejercicio de la profesión, todo ello sin perjuicio de la propia función social que se desempeña en el área sanitaria que se ocupa de la Fisioterapia y de la recuperación de enfermos.

#### **Artículo 1.** Creación y ámbito territorial.

1. Se crea el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
2. Su ámbito territorial se corresponde con el de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Artículo 2.** Derechos de colegiación.

Tendrán derecho a integrarse en el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja:

1. Quienes se encuentren en posesión del título universitario de Diplomado en Fisioterapia, de conformidad con el Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre, o cualquier otra titulación homologada con ella o reconocida para el ejercicio profesional por la autoridad competente.

2. Quienes se encuentren en posesión del título universitario de Diplomado en Fisioterapia, de conformidad con el Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, y con las normas que lo desarrollan.
3. Los profesionales que tengan reconocida la especialidad de Fisioterapia, en virtud del Decreto de 26 de julio de 1957, y los Profesionales habilitados para ejercer la Fisioterapia antes de la promulgación del citado Decreto.

#### **Artículo 3.** Ejercicio profesional.

La incorporación al Colegio Profesional de Fisioterapeutas de La Rioja será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, según la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la competencia en Mercados de Bienes y Servicios, así como con lo establecido en la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja.

#### **Artículo 4.** Normativa Reguladora.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja se regirá por la legislación de los Colegios Profesionales, así como por sus Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de Régimen Interior.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.**

1. La Delegación Autonómica de la Asociación Española de Fisioterapeutas en la Comunidad Autónoma de La Rioja designará una Comisión Gestora, que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará unos Estatutos Provisionales del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los que se regule la convocatoria y el funcionamiento

de la Asamblea Colegial Constituyente, de la que formarán parte todos los profesionales ejercientes con la titulación requerida en la Comunidad Autónoma de La Rioja. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. La Asamblea Constituyente en el plazo de seis meses desde la aprobación de los Estatutos Provisionales, elaborará y aprobará los Estatutos definitivos del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y elegirá a los miembros de los órganos colegiales de gobierno.
3. El acta de la Asamblea Constituyente se remitirá a

la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local u órgano competente en materia de Colegios Profesionales, e incluirá la composición de sus órganos de gobierno y los Estatutos del Colegio para que verifique su legalidad y consecuente inscripción registral y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. Única.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.







PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

Código Postal ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a ..... de ..... de 20 .....

Firmado

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 € Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

---



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial .....	30,05 €
Número suelto .....	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones .....	36,06 €
Número suelto .....	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.